



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS,  
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Pedro Hernández Elorza, Síndico del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, recibido a las diez horas con dieciocho minutos del diecisiete de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 023235. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contra el Poder Legislativo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

A) Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que considero violados son los artículos 14, 16 y 115, en virtud de que la ley suprema dispone 'Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine'. Lo cual también se encuentra establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que el único órgano de representación popular de manera colegiada es el cabildo municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca. Es decir, el gobierno municipal NO se ejerce por una sola persona sino por un cuerpo colegiado, representante de la ciudadanía municipal, que se llama Ayuntamiento, conforme a lo establece el artículo 30 de la legislación municipal invocada. --

B) El inminente inicio de procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, el cual se encuentra en funciones y apegándose a las leyes y a Derecho conforme a la competencia consagrada en la Constitución y que de ser impulsada por intereses políticos de oposición pueda llegar a ser decretada, violando las garantías de legalidad jurídica por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que a la fecha por no otorgárenos la garantía de audiencia para cualquier determinación que emita el Congreso del Estado, se solicita su declaración de invalidez, por la falta de notificación del inminente procedimiento de suspensión provisional del Ayuntamiento, toda vez que la falta de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MEDIO DE TRÁMITE DE LA  
INSTRUMENTACIÓN DE LA  
INDICADO EN EL MOMENTO DE NO HABER COMPLETADO  
EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS  
DISTRITO DE MIAHUATLÁN  
OAXACA  
23 DE ABRIL DE 2015

notificación nos deja en completo estado de indefensión. ---  
C) La violación a la garantía de audiencia que establece la Constitución Federal, debido a que nunca se notificó legalmente a ni (sic) a mi investidura ni de ninguna autoridad integrante del Ayuntamiento al respecto de los actos ahora impugnados, que nos hemos enterado por rumores y desplegados periodísticos en los que se menciona una supuesta desaparición del Ayuntamiento de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca; que no existe una notificación legal hacia el Ayuntamiento y mucho menos oído y vencido en juicio previo en el que se hubieran cumplido las formalidades del procedimiento como debe ser un régimen jurídico democrático y en plena vigencia del Estado de Derecho."

Atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, tórnese este expediente al Ministro

\*\*\*\*\* en razón de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASARVS

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]  
<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

EL 22 ABR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE